

Salamanca, Guanajuato a 02 de agosto del 2019  
Asunto: se atiende

**COMISIÓN EJECUTIVA  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO.  
Presente**

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información oficio sin número de referencia, el cual se adjunto a la solicitud de información folio número **02020719**, realizada por medio de Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 de Julio de 2019, me permito transcribir al igual la respuesta suministrada a Esta Unida de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS.

“De la manera más atenta solicito información detallada en el documento anexo, le agradezco de antemano su pronta respuesta.”

***“Respuesta: En razón a la solitud hecha a este Organismo Paramunicipal o como bien lo establece en su artículo 2, del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, este es un organismo publico descentralizado, razón por la cual su solicitud no puede ser cumplida en su totalidad, ya que al ser este Organismo Paramunicipal, este no solo se rige por su propia normatividad, sino que esta sujeta a la Normatividad municipal, en este caso a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que es su artículo 1 establece:***

**Artículo.- 1** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

**Artículo 76.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

h) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;

**Artículo 120.** La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal.

**Artículo 121.** El Ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

**Artículo 147.** Integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.

**Artículo 148.** El Ayuntamiento aprobará por mayoría calificada la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales.

Las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



# CMAPAS

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA



SOCIODATI MUNICIPAL 2016-2021  
**SALAMANCA**  
FORMAS EN LA VERDAD

**Artículo 149.** Las entidades paramunicipales deberán sujetarse al Programa de Gobierno Municipal y a los programas que deriven del mismo.

**Artículo 150.** El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

Y que dentro ámbito de su competencia el la Administración Pública Centralizada establece dependencias, para el estudio y despacho en diversos ramos de su administración

**Artículo 124.** Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

III.- Contraloría Municipal;

**Artículo 131.** La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Esta dependencia del gobierno municipal estará representada por un Contralor, el cual tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia.

**Artículo 139.** Son atribuciones del Contralor Municipal:

XII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

Por lo antes expuesto y toda vez que este organismo paramunicipal no cuenta con un Órgano de Control Interno y dado que como se expuso en supra líneas esta entidad esta sujeta a que un Órgano de control municipal lleve el registro de la información de la situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos.

No omitimos en informar a esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que la generación de información relacionada por la información patrimonial por parte de los servidores públicos que se desempeñan en el ámbito de su competencia dentro de éste Organismo, dicha información es y debe ser solicitada por conducto de la contraloría la cual dentro de su ámbito de actividades establece por medio de su Reglamento lo siguiente:

**Artículo 3.** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones, así como a los ex servidores públicos en los términos de las leyes y reglamentos ya sean de la administración pública centralizada o Paramunicipal, así como a los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, salvo disposición expresa en contrario.

**Artículo 4....**

Además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás



# CMAPAS

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA



GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2017  
**SALAMANCA**

FIRMES EN LA VERDAD

reglamentos, acuerdos y disposiciones normativas del Ayuntamiento, el Contralor tendrá las siguientes:

II.- Podrá requerir a los servidores públicos municipales para el cumplimiento de la obligación de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y solicitar la constancia de presentación de declaración fiscal;

III. Requerir a las dependencias y entidades, personas físicas o jurídico colectivas que manejen o administren recursos económicos públicos del Municipio, la información necesaria para la práctica de auditorías, visitas, inspecciones e investigaciones, así como, para la integración de la investigación de faltas administrativas y sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en el ámbito de su competencia;

IV. Solicitar a los órganos internos de control de las entidades, así como a los auditores externos, copias de los programas de revisión o de auditoría y de los dictámenes o informes derivados de aquellas, así como de cualquier otra información que se considere pertinente para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Llevar el registro de la información de la situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos municipales, y ordenar la ejecución de las diligencias necesarias para su verificación, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

IX. Iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves de los servidores públicos municipales y particulares vinculados con las mismas, y remitirlos en su momento al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

XI. Establecer y operar el registro de los servidores públicos municipales y particulares sancionados, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

Por lo antes expuesto, le informo que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., que presido, no cuenta con un Órgano Interno de Control y por ende tampoco cuenta con una persona que haya sido nombrada como titular del órgano Interno de Control que se encargue de llevar a cabo la información sobre denuncias y/o Procedimientos de investigación y/o procedimientos de substanciación u otros datos que son detallados en el requerimiento de información solicitada a mi representado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato mediante oficio S/N de fecha 29 de julio de 2019, ya que dicha competencia recae en la Contraloría Municipal legalmente.

Lo antes referido es relación a los tramites internos necesarios para dar atención a la solicitud de información requerida, así mismo se hace del conocimiento que esta Unidad es quien transmite la respuesta a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 11, 13, 15, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



# CMAPAS

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA



GOBIERNO MUNICIPAL 2019 - 2021  
SALAMANCA

FIRME EN LA VERDAD

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente:

"CMAPAS Agua y Vida Para Todos"

LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SANCHEZ.  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL CMAPAS